



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante:** BODEGAS ALMACENES COMERCIANTES ASOCIADOS  
LTDA - BACAL LTDA.

**Demandado:** ARMANDO HIGUERA

**Rad. 110014189037-2021-00815-00**

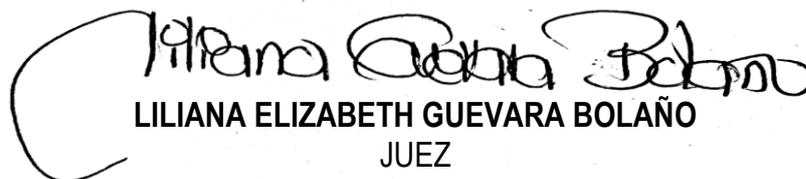
**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días  
so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 5°  
del Decreto 806 de 2020, como quiera que, dicha disposición exige que, tratándose de  
personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de  
correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

2. Teniendo en cuenta que la cláusula penal es por definición una estimación  
anticipada de perjuicios, y de conformidad con lo establecido en el art. 1600 del C.C., no  
podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios como es el interés moratorio,  
por lo tanto, adecue las pretensiones excluyendo una de las dos.

3.- Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información  
que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentran los contratos de arrendamiento,  
cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda. Asimismo, indique si ha  
iniciado alguna otra ejecución con los citados documentos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 036

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA